



Resolución de Superintendencia

Nº 048 -2014/SUCAMEC

Lima, 05 MAR. 2014

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 24 de enero de 2014 por el representante legal de la empresa PROSEGURIDAD S.A en contra de la Resolución de Gerencia Nº 2730-2013-SUCAMEC-GSSP del 27 de diciembre de 2013, por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
3. Mediante Resolución de Gerencia Nº 1698-2013-SUCAMEC-GSSP del 17 de octubre de 2013 se impuso sanción de multa a la empresa PROSEGURIDAD S.A por infringir el numeral 26 del Anexo 01 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de los Servicios de Seguridad Privada de la Ley Nº 28627, Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito de la DICSCAMEC que dispone como situación sancionable el "realizar cambio de domicilio sin haber obtenido la autorización correspondiente".
4. Con fecha 15 de noviembre de 2013, el representante legal de la EVP PROSEGURIDAD S.A interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia 1698-2013-SUCAMEC-GSSP, y mediante Resolución de Gerencia Nº 2730-2013-SUCAMEC-GSPP de fecha 27 de diciembre de 2013, se declaró desestimado dicho recurso.
5. El 24 de enero de 2014 el representante legal de la referida empresa de seguridad interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Nº 2730-2013-SUCAMEC-GSPP, señalando en el escrito de dicho recurso que la Administración no ha tomado en cuenta las pruebas presentadas, como son la Licencia Municipal de Funcionamiento y el Certificado de Seguridad en Defensa Civil del local ubicado en Jr. Sandía Nº 974 – Juliaca – Puno (la referida dirección sería la nueva ubicación del local de la empresa de seguridad en mención), argumentando que ésta ha cumplido con todos los trámites legales para hacer el cambio de domicilio en la provincia de San Román, departamento de Puno.

Cabe precisar que esta Administración no está discutiendo si la EVP PROSEGURIDAD S.A, ha cumplido con presentar o no todos los requisitos exigidos para autorizar el cambio de domicilio a la provincia de San Román, departamento de Puno, por lo tanto, la presentación de la Licencia Municipal de Funcionamiento y el Certificado de Seguridad en Defensa Civil del local ubicado en Jr. Sandía Nº 974 – Juliaca, no es relevante para resolver el recurso impugnativo interpuesto por la referida empresa de seguridad, ya que el procedimiento administrativo iniciado por representantes de la referida empresa mediante expediente con Registro Nº 405635 de fecha 16 de febrero 2012 para el cambio de domicilio, ya fue atendido por esta Administración, emitiéndose la Resolución Directoral Nº 2880-2012-DICSCAMEC-DCSP de fecha 14 de agosto de 2012, la misma que autorizó el cambio de domicilio de la EVP. PROSEGURIDAD S.A en el departamento de Puno, pasando a funcionar en el local ubicado en el Jr. Salvador Allende Nº 317 – La Rinconada – distrito de



Juliaca, al nuevo local ubicado en Jr. Sandía N° 974, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.

6. La Ley N° 28879 – Ley de Servicios de Seguridad Privada señala en su artículo 22, numeral 3) que *“las empresas que prestan servicios de seguridad privada pueden operar en el territorio nacional, en circunscripciones geográficas distintas a la de su sede principal. Para tal efecto, designan un representante legal con residencia en la circunscripción donde presten los servicios; o abran sucursales, agencias u oficinas, a criterio de la empresa, debiendo cumplir con las exigencias señaladas por el Reglamento de la presente Ley.”* (subrayado nuestro)

El Reglamento de la Ley N° 28879, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN establece en su artículo 15 que las empresas que desarrollan sus operaciones en varios departamentos del país, deberán contar con locales apropiados que cumplan los mismos requisitos establecidos para el local principal.

Asimismo, el artículo 58 del referido Reglamento señala que *“cuando la empresa pretenda cambiar de local, previamente deberá solicitar a DICSCAMEC la inspección respectiva, presentando el Estudio y Plan de Seguridad adecuado al nuevo local, número telefónico y licencia municipal, los cuales constituyen requisitos previos para efectuar la modificación de la Resolución correspondiente”.*

7. El 10 de febrero de 2012, inspectores de DICSCAMEC (ahora SUCAMEC) se constituyeron en las instalaciones de la referida empresa de seguridad en la ciudad de Puno, ubicada en la dirección contenida la Resolución Directoral N° 2548-2011-IN-1704/1.2 de fecha 28 de junio de 2011, en la que se autorizaba a la EVP PROSEGURIDAD S.A. funcionar en Jr. Salvador Allende N° 317 – La Rinconada, distrito de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno, pero al llegar a dicho lugar se constató que dicha empresa no funcionaba allí, y al indagar sobre la misma, la propietaria de dicho inmueble refirió que hace más de dos meses la empresa de seguridad en mención no funcionaba en ese lugar, emitiéndose el Acta de Inspección N° 05-2012-IN-1710-9 en la que se consignó lo ocurrido.



El 16 de febrero de 2012 la mencionada empresa de seguridad presentó su solicitud de cambio de domicilio, mediante documento con Registro N° 405635, fecha posterior a la inspección realizada, y en la cual se elaboró el Acta de Inspección N° 05-2012-IN-1710-9, que señala que dicha empresa de seguridad ya no funcionaba en ese local, por lo que queda acreditado la infracción al Reglamento de la Ley N° 28879, puesto que como ya se mencionó la empresa que pretenda cambiar de local debe previamente solicitar a la SUCAMEC la inspección respectiva, situación que no se ha presentado en éste caso.

8. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo de 2013, conforme se dispuso en la Cuarta Disposición Complementaria Final del aludido decreto supremo.
9. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-





Resolución de Superintendencia

IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

1. Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa PROSEGURIDAD S.A contra la Resolución de Gerencia N° 2730-2013-SUCAMEC-GSSP de fecha 27 de diciembre de 2013, dándose por agotada la vía administrativa.
2. Comunicar a la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada a fin que disponga el cobro de la sanción de multa a la empresa apelante, conforme a lo dispuesto en el numeral tres de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia N° 2730-2013-SUCAMEC-GSSP de fecha 27 de diciembre de 2013.

Regístrese y comuníquese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

